

OBSERVACIONES CONVOCATORIA ABIERTA No. 001 de 2024

OBJETO: Contratar una Empresa de Servicios Temporales, para que realice con autonomía técnica el suministro, administración y pago de nómina de los trabajadores en misión, que apoyen el desarrollo de las actividades que requiera la ART en el marco de la actualización de los PATR, en las subregiones PDET.

OBSERVANTE: MISION EMPRESARIAL

1. El contrato tendrá migración total de los empleados actuales o se iniciaran procesos de selección

RESPUESTA. No se migrará ningún tipo de personal. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

2. Por favor detallar a cuáles cargos se les aplica estudio de seguridad

RESPUESTA. De acuerdo con su observación, la misma se modificará mediante adenda No. 1, bajo los siguientes termino.

Por tanto, se elimina del documento denominado ANALISIS PRLEIMINAR numeral 2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL el acápite 1.4 Estudios de seguridad y/o visitas domiciliarias cuando sean requeridos

3. Por favor aclarar, en el Anexo 25 **-ANEXO TECNICO**, indican una intervención simultánea de hasta 45 municipios en el plazo de la ejecución del contrato; por favor detallar los 45 municipios donde se desarrollaría el contrato y en que ciudades se encontraría el personal en misión.

Perfil	Cantidad	Actividades a realizar
Relatores	253	Las descritas en el archivo adjunto.
Moderadores	187	
Metodólogo	42	
Enlace Operador Logístico	42	
Facilitador Enfoques Diferenciales	5	
Coordinador Calidad Información Municipal	43	
Total de personal	572	

RESPUESTA. Se acoge la observación, la misma será modificada mediante Adenda No. 1, y el anexo será cargado en la plataforma. Conforme lo establece el Anexo Técnico se precisa que la intervención y gestión se adelanta sobre 170 municipios en 16 subregiones, y que el número de personas se establece en la medida que se pueden adelantar hasta 45 eventos simultáneos en los municipios siendo necesario que participen en los mismos de conformidad con la dinámica y organización logística que establezca la entidad para este fin.

Se adjunta el listado de los 170 municipios, siendo estos en donde se ejecutaría el contrato del personal en misión

4. En la página 40, ítem 3.3.7, **EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO**, el personal que se relaciona, debe ser con dedicación 100% a PA_FCP como figuras Inhouse?

- Ejecutivo de Cuenta
- Analista de Nomina
- Profesional en SGST
- Asesor Jurídico- Laboral

RESPUESTA: No se requiere personal IN HOUSE, De acuerdo con la necesidad establecida por la Entidad Ejecutora – ART, la EST deberá a través de la carta de compromiso que cuenta con el personal mínimo requerido para garantizar la contratación del personal en misión y la ejecución del contrato

5. Actualmente cuenta con casos de estabilidad reforzada? cual es el manejo que se tiene al momento de presentarse este caso?

RESPUESTA: . No se cuenta con casos de estabilidad reforzada. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

Ahora, en caso de presentarse un caso de estabilidad reforzada, el manejo será lo que establezca la ley.

6. ¿Cuál es la Rotación promedio mensual del personal?

RESPUESTA: No se cuenta con personal. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

7. ¿La dotación y los EPP iS que se suministra al personal temporal es facturable a PA-FCP?

RESPUESTA: De conformidad con el artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estableció que *“En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúna condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario”*.

Por lo anterior, la dotación y los elementos de protección personal (EPP) establecidos por la Ley y las normas de seguridad y salud en el trabajo deberá ser entregada por la Empresa de Servicios Temporales. Sin embargo, para el caso de la dotación y de conformidad con la planeación del personal requerido, el plazo de cada contrato oscila entre dos (2) y hasta cuatro (meses) siendo reconocible ésta en las condiciones de tiempo que apliquen conforme la normatividad vigente. En caso de requerirse, este concepto será facturable al PA FCP.

A su vez, se aclara que las actividades a desarrollar por el personal de la EST efectuaran actividades administrativas consideradas Riesgo 1 por lo que no requieren elementos especiales para la protección personal

8. ¿La dotación y los EPP, son entregados por PA-FCP?

RESPUESTA: De conformidad con el artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estableció que *“En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúna condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario”*.

Por lo anterior, la dotación y los elementos de protección personal (EPP) establecidos por la Ley y las normas de seguridad y salud en el trabajo deberá ser entregada por la Empresa de Servicios Temporales. Sin embargo, para el caso de la dotación y de conformidad con la planeación del personal requerido, el plazo de cada contrato oscila entre dos (2) y hasta cuatro (meses) siendo reconocible ésta en las condiciones de tiempo que apliquen conforme la normatividad vigente. En caso de requerirse, este concepto serán entregados por la EST.

A su vez, se aclara que las actividades a desarrollar por el personal de la EST efectuarán actividades administrativas consideradas Riesgo 1 por lo que no requieren elementos especiales para la protección personal

9. En caso de que se requieran cursos de trabajo en alturas, serán facturados a la PA-FCP

RESPUESTA: De acuerdo con la naturaleza de los empleos y las actividades a desarrollar no se contempla este tipo de requisito para efecto de los contratos a suscribir.

10. ¿La Entidad, asume los salarios y prestaciones sociales de los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad general?

RESPUESTA: Se considera que los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serían oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, y por el contrario inoponibles al vínculo civil o comercial existente entre la empresa de servicios temporales y la empresa usuaria. Por lo que, se entiende que las incapacidades deben ser asumidas por el Contratista, toda vez que la carga prestacional la tiene la Empresa de Servicios Temporales (EST).

OBSERVANTE: BELLICORP S.A.S. (2)

1. Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso es “*contratar una Empresa de Servicios Temporales, para que realice con autonomía técnica el suministro, administración y pago de nómina de los trabajadores en misión, que apoyen el desarrollo de las actividades que requiera la ART en el marco de la actualización de los PATR, en las subregiones PDET*” y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 Capacidad Jurídica, se permite la participación de consorcios, uniones temporales conformado por empresas cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse”, respetuosamente agradecemos confirmar que es aceptable la participación de consorcios o uniones temporales donde por lo menos uno de las empresas sea EST (Empresa de Servicios Temporales).

1.1. Dando alcance al correo anterior, agradecemos confirmar si es necesario que exista en el consorcio/UT una empresa de temporales o se puede presentar oferta por una empresa que ha tenido la experiencia manejando personal pero que no es de servicios temporales

RESPUESTA: De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 Capacidad Jurídica del documento denominado ANALISIS PRELIMINAR, se exige que la participación de consorcios o uniones temporales este sujeta a la acreditación de experiencia descrita en el numeral 3.3.3 Consideraciones para la Validez de la Experiencia Requerida numerales 12, 13, 14, 17 y concordantes. Teniendo en cuenta que la experiencia a acreditar se relaciona con el objeto contractual “**Contratar una Empresa de Servicios Temporales, para que realice con autonomía técnica el suministro, administración y pago de nómina de los trabajadores en misión, que apoyen el desarrollo de las actividades que requiera la ART en el marco de la actualización de los PATR, en las subregiones PDET**”, las únicas empresas que podrán desarrollar este objeto corresponderán a las Empresa de Servicios Temporales en virtud de la Ley 50 de 1990, Decreto 1707 de 1991 y concordantes.

OBSERVANTE: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS (12) OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

1. Aclarar, con respecto a la obligación N°16 del numeral 2.4.2. Obligaciones específicas del contratista, del Documento Análisis Preliminar, el cual indica “Efectuar la entrega de la dotación de vestido y calzado de labor a los trabajadores en misión que corresponda conforme a la Ley y en las fechas allí establecidas”. Se deduce que, con la anterior obligación, que la dotación correspondiente será facturable al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP.

RESPUESTA: Una vez verificado el documento denominado ANÁLISIS PRELIMINAR, numeral 3.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, el numeral 16 corresponde a la siguiente obligación “Realizar capacitaciones mensuales correspondiente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a todo el personal contratado”, no a la señalada por el observante.

2. Aclarar, con respecto a la obligación N°22 del numeral 2.4.2. Obligaciones específicas del contratista, del Documento Análisis Preliminar, el cual indica “Entregar a los trabajadores en misión los elementos de protección personal y elementos de bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo”. Se deduce que, con la anterior obligación, que los elementos de protección personal y elementos de bioseguridad serán facturables al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP.

RESPUESTA: Una vez verificado el documento denominado ANÁLISIS PRELIMINAR, numeral 3.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, el numeral 22 corresponde a la siguiente obligación “Asumir la responsabilidad de responder las reclamaciones administrativas presentadas por los trabajadores en misión (PQRS).”, no a la señalada por el observante.

3. En referencia al personal mínimo Requerido al Empresa de Servicios temporales según el numeral 3.3.1.5. del documento Análisis Preliminar: 3.1 ¿Que dedicación tendrá este personal mínimo dentro del proyecto? 3.2 ¿El personal Mínimo, Realizara sus actividades dentro de las instalaciones de DAPRE o en las Instalaciones de la empresa de servicios Temporales? 3.3 En caso de que el personal Mínimo realice sus actividades en las Instalaciones de la Entidad; ¿Dispondrían de un lugar de trabajo, con equipos de cómputo y red de Internet a cargo de la Entidad o debe ser a costo de la empresa de Servicios Temporales?

RESPUESTA: Al respecto del Equipo Mínimo de trabajo se aclara que está relacionado en el documento denominado ANÁLISIS PRELIMINAR numeral 3.3.7. Presuntamente se observa que el observante hace referencia a un proceso de selección con el DAPRE, por lo que se sugiere revise el proceso y los documentos precontractuales que corresponden a la Convocatoria Abierta No 001 de 2024 publicada en <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-001-de-2024/>.

4. En referencia al personal mínimo Requerido al Empresa de Servicios temporales según el numeral 3.3.1.5. del documento Análisis Preliminar, ¿Se deben presentar Hojas de vida y/o soportes con la propuesta o solo lo debe presentar el INTERESADO adjudicatario?

RESPUESTA: Al respecto del Equipo Mínimo de trabajo se aclara que está relacionado en el documento denominado ANÁLISIS PRELIMINAR numeral 3.3.7, nota: “Las hojas de vida del equipo de trabajo serán verificadas por el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes del perfeccionamiento del contrato, siempre y cuando cumplan con las especificaciones requeridas para el perfil”.

En relación con esta observación, mediante Adenda No. 1 se ajusta el Anexo 14 “Certificación Equipo de Trabajo” en lo relacionado al termino en que la EST deberá remitir las hojas de vida del equipo mínimo de trabajo. El cual queda así:

“(...) dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, la hoja de vida del personal con los perfiles descritos a continuación (...)”

5. Aclarar, en referencia al numeral 3.3.1.6.3. “EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE PRE – INGRESO Y DE EGRESO (ANEXO No.27), la Entidad dispone lo siguiente: El contratista deberá ordenar y realizar los siguientes procedimientos tanto para las equivalencias médicas ocupacionales de pre – ingreso como para los de egreso. Estas evaluaciones no serán sujetos de porcentaje de AIU

- Examen físico con énfasis osteomuscular
- Visiometría
- Audiometría
- Cuadro hemático

Nota: Los valores máximos que los INTERESADOS podrán ofertar para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales, serán determinados por el estudio del mercado y del sector”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es correcto indicar que los exámenes médicos serán facturados al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, Sin tener en cuenta el puntaje por criterio de evaluación.

RESPUESTA: De conformidad con el Decreto número 1530 de 1996, artículo 14, se aclara que el tema de exámenes médicos preocupaciones está relacionado en el documento denominado ANÁLISIS PRELIMINAR numeral 3.3.8, por lo que se precisa que las Evaluaciones Médicas Ocupacionales De Pre – Ingreso y de Egreso deben ser asumidas por la EST.

Adicionalmente, se informa que la EST deberá tener en cuenta que las Evaluaciones Médicas Ocupacionales De Pre – Ingreso y de Egreso no deben superar los valores señalados en numeral 8.1. Valores Estimados del ESTUDIO DE MERCADO señalado en el ANEXO 27 ESTUDIO DE SECTOR Y MERCADO PARA CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES (EST).

6. Solicitamos a la entidad aclarar el porcentaje de rotación de personal y el porcentaje de la estabilidad reforzada.

RESPUESTA: No se cuenta con personal de rotación. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

7. Solicitamos nos confirmen si se realizará migración de personal o se realizará reclutamiento desde el inicio de la operación

RESPUESTA: No se migrará ningún tipo de personal. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

8. ¿La Entidad establece algún porcentaje techo de AIU?

RESPUESTA: La Entidad Ejecutora - ART aclara que los valores techo son los que se establecen en el ESTUDIO DE MERCADO Y SECTOR .

9. ¿PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP asumirá los primeros dos días por incapacidad?

RESPUESTA: Se considera que los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serían oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está

obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, y por el contrario inoponibles al vínculo civil o comercial existente entre la empresa de servicios temporales y la empresa usuaria. Por lo que, se entiende que las incapacidades deben ser asumidas por el Contratista, toda vez que la carga prestacional la tiene la Empresa de Servicios Temporales (EST).

10. En caso de que el personal en misión realice labores en horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos cuando haya lugar; respetuosamente manifestamos a la entidad que dichos recargos serán facturados adicionalmente a la entidad de conformidad al Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, por lo anterior solicitamos se contemple este requerimiento en los términos de referencia en las obligaciones de la entidad.

RESPUESTA: De acuerdo con la metodología y el presupuesto establecido para la actualización de los PATR, el personal en misión se requiere que cumplan con la jornada máxima legal establecida por la ley.

12. Se deben presentar Hojas de vida con la propuesta?

RESPUESTA: De acuerdo con su observación con la propuesta no se deben presentar Hojas de vida. En cuanto al equipo mínimo con el que debe contar la EST Las hojas de vida del equipo de trabajo serán verificadas por el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes del perfeccionamiento del contrato, siempre y cuando cumplan con las especificaciones requeridas para el perfil. Y en relación con las hojas de vida del personal en misión serán remitidas por la Entidad Ejecutora – ART

OBSERVANTE: ACTIVOS (43) OBSERVACIÓN A TERMINO

1. Conforme a lo señalado en el numeral 25 de las Obligaciones del contratista favor indicar si los 3 días señalados corresponden solo al proceso de contratación el cual se resume en exámenes médicos y legalidad del contrato laboral.

RESPUESTA: Una vez verificado el documento denominado ANÁLISIS PRELIMINAR, numeral 3.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, el numeral 25 *“Dentro de los 3 días siguientes a la remisión de la postulación por parte de la ART y previo cumplimiento de los requisitos de ley, se deberá realizar la vinculación de los trabajadores en misión. En caso de existir una situación que impida la vinculación del personal en el tiempo establecido, esta será informada al supervisor del contrato a fin de que se tomen las medidas correctivas pertinentes”* Lo anterior se resume que los tres días incluyen todo el proceso de vinculación establecidos en la ley, para que el trabajador en misión de inicio a sus labores.

2. Cuáles son los tiempos de respuesta requeridos por el ART para la consecución de vacantes en donde el contratista debe buscar el perfil desde el momento de la solicitud?

RESPUESTA: Se aclara que la EST no realiza consecución de perfiles, la postulación de Hojas de Vida las hace la Entidad Ejecutora- ART

3. El personal mínimo requerido in house contemplara sitio de operación en la sede administrativa de la ART?

RESPUESTA: No se requiere personal IN HOUSE, De acuerdo con la necesidad establecida por la Entidad Ejecutora – ART, la EST deberá a través de la carta de compromiso dar cuenta con el personal mínimo requerido para garantizar la contratación del personal en misión y la ejecución del contrato

4. Se contemplará proceso de migración del personal?Cuál sería el porcentaje de personal referido por la ART conforme se señala en el numeral 1.1.

RESPUESTA: No se migrará ningún tipo de personal. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

5. ¿El costo de los carnés serán facturables al Contratante?

RESPUESTA: Los costos asociados a la carnetización de los trabajadores en misión estarán a cargo de la EST.

6. ¿El CONSORCIO o empresa usuaria entiende y acepta que de acuerdo con las directrices del Ministerio del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015, tiene la obligación de vincular en su programa de SST y velar por la salud de los trabajadores en misión que se encuentran en sus instalaciones y bajo su subordinación?

RESPUESTA: La responsabilidad de afiliación del trabajador en misión a una Administradora de Riesgos Laborales corresponde a la EST en virtud del artículo 2.2.4.2.4.1 del Decreto 1072 de 2014. No obstante, la Entidad Ejecutora ART incluirá a los trabajadores en misión dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y se articulara con la EST para establecer controles, con el fin de reducir los riesgos, incluyendo aquellos procesos, operaciones, tareas y actividades encomendadas a los trabajadores en misión, a fin de incluir al personal contratado a través de la EST en el plan anual de trabajo de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con lo establecido con el Decreto 1072 de 2015 en el Artículo 2.2.4.2.4.2.

7. ¿La temporal adjudicataria deberá asumir gastos por bodegaje y transporte para la entrega de dotaciones, EPP'S y el vestido y calzado de labor?

RESPUESTA: Por lo anterior, la dotación y los elementos de protección personal (EPP) establecidos por la Ley y las normas de seguridad y salud en el trabajo deberá ser entregada por la Empresa de Servicios Temporales. Sin embargo, para el caso de la dotación y de conformidad con la planeación del personal requerido, el plazo de cada contrato oscila entre dos (2) y hasta cuatro (meses) siendo reconocible ésta en las condiciones de tiempo que apliquen conforme la normatividad vigente. En caso de requerirse, este concepto, así como el bodegaje y el de transporte serán facturables.

A su vez, se aclara que las actividades a desarrollar por el personal de la EST efectuaran actividades administrativas consideradas Riesgo 1 por lo que no requieren elementos especiales para la protección personal.

8. ¿El costo de las dotaciones, EPP'S y el vestido y calzado de labor, serán pagadas por la contratante o usuaria del servicio a la empresa de servicios temporales?

RESPUESTA: De conformidad con el artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estableció que *"En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúna condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario"*.

Por lo anterior, la dotación y los elementos de protección personal (EPP) establecidos por la Ley y las normas de seguridad y salud en el trabajo deberá ser entregada por la Empresa de Servicios Temporales. Sin embargo, para el caso de la dotación y de conformidad con la planeación del personal requerido, el plazo de cada contrato

oscila entre dos (2) y hasta cuatro (meses) siendo reconocible ésta en las condiciones de tiempo que apliquen conforme la normatividad vigente. En caso de requerirse, este concepto será facturable.

A su vez, se aclara que las actividades a desarrollar por el personal de la EST efectuarán actividades administrativas consideradas Riesgo 1 por lo que no requieren elementos especiales para la protección personal

9. El costo de los exámenes médicos, estudios de seguridad y visita domiciliaria serán facturables a la ART?

RESPUESTA: No serán facturados ni por la Entidad Ejecutora, ni por el PA FCP. Adicional no se requerirá estudio de seguridad a ningún de los perfiles.

Por tanto, de acuerdo con su observación, la misma se modificará mediante adenda No. 1, bajo los siguientes termino : se elimina del documento denominado ANALISIS PRLEIMINAR numeral 2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL el acápite 1.4 Estudios de seguridad y/o visitas domiciliarias cuando sean requeridos, lo anterior se elimina del documento denominado ANALISIS PRLEIMINAR numeral 2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL el acápite 1.4 Estudios de seguridad y/o visitas domiciliarias cuando sean requeridos
ADENDA 1

10. La periodicidad de nómina del personal es mensual o quincenal?

RESPUESTA: La nómina se reconocerá de manera mensual.

11. Los contratos de trabajo de los trabajadores en misión, en su gran mayoría se pactan por la duración de la obra o labor y cuando finalizan por haber terminado esta, No se exige envió a los retirados las constancias de pago de aportes de los tres últimos meses, sin embargo, en el pliego se plasma esta obligación para la EST; sin ser una obligación de ley, por lo cual sugerimos eliminar dicha obligación hacia la contratante.

RESPUESTA: No se acepta esta sugerencia, toda vez que la ART requiere que los trabajadores en misión le sean remitidas dicha información

12. ¿Cuál será el valor más alto de los bienes que será entregado a los trabajadores en misión y por los que responderá el contratista?

RESPUESTA: Los trabajadores en misión no recibirán bienes que hagan parte de inventarios físicos de la Entidad Contratante o la Entidad Ejecutora. Solo recibirá bienes de consumo de acuerdo con la labor a realizar.

13. ¿El contratante tiene pólizas para cubrir los riesgos que puedan afectar los bienes que entregará a los trabajadores en misión? ¿Si ese es el caso, se puede aceptar que el contratista asuma el valor del deducible del seguro en caso daños o pérdidas?

RESPUESTA: Los trabajadores en misión no recibirán bienes que hagan parte de inventarios físicos de la Entidad Contratante o la Entidad Ejecutora. Solo recibirá bienes de consumo de acuerdo con la labor a realizar. En este sentido no se aplican pólizas de estas características.

14. ¿Cuáles son los valores promedios mensuales y anuales más altos, por los que sus proveedores de servicios de temporalidad han respondido por perjuicios y daños causados por los trabajadores en misión?
JURIDICO

RESPUESTA: Actualmente no se pueden dar valores de promedios al no tener ningún tipo de personal. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

15. ¿En razón a que los trabajadores estarán por fuera de la sede la contratista y que no se tendrá coordinadores en todas las ciudades de operación, el deber del contratista de velar por el uso adecuado de los equipos se limite a tramitar los procesos disciplinarios que corresponda?

RESPUESTA: Si bien existe la delegación de la subordinación en la Empresa Usuaria (Entidad Ejecutora – ART), la EST sigue siendo el empleador directo, responsable de las actuaciones de los trabajadores en misión. En el evento de una situación causada por el trabajador en misión la Entidad Ejecutora y la EST analizarán cada caso y probar la culpabilidad del trabajador en misión, en este caso la EST será responsable, tanto de las acciones y/o omisiones. La EST está facultada por la Ley para adelantar el proceso disciplinario que compete al trabajador en misión en uso de su facultad como empleador directo.

16. ¿Entendiendo el alcance de la empresa de servicios temporales respecto de sus trabajadores, es aceptable cumplir con el deber de confidencialidad gestionando la firma de acuerdos o cláusulas, en los que el personal en misión se comprometa a respetar la reserva de la información del Contratante?

RESPUESTA: Tratándose de una condición de operación, la misma será gestionada en concordancia con lo establecido en la obligación 17 señalada dentro del numeral 3.4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

17. Favor indicar la distribución en el territorio nacional que tendrá el personal a fin de poder contemplar el alcance operativo que requiere la prestación del servicio.

RESPUESTA. Se acoge la observación, la misma será modificada mediante Adenda No. 1, y el anexo será cargado en la plataforma. Conforme lo establece el Anexo Técnico se precisa que la intervención y gestión se adelanta sobre 170 municipios en 16 subregiones, y que el número de personas se establece en la medida que se pueden adelantar hasta 45 eventos simultáneos en los municipios siendo necesario que participen en los mismos de conformidad con la dinámica y organización logística que establezca la entidad para este fin.

Se adjunta el listado de los 170 municipios, siendo estos en donde se ejecutaría el contrato del personal en misión

18. ¿La CONTRATANTE está de acuerdo en que los valores facturables, se componen entre otros con los siguientes conceptos: todos los costos y gastos asociados a los trabajadores en misión en los que incurra la contratista, incluyendo pero sin limitarse a salarios, prestaciones sociales, vacaciones, auxilios legales y extralegales, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, intereses moratorios por reportes extemporáneos de la CONTRATANTE, eventuales indemnizaciones, licencias remuneradas, incapacidades, licencias por luto, así como todas las demás acreencias laborales a que tenga derecho el personal en misión en vigencia del vínculo laboral y con posterioridad a su terminación causado en virtud o con ocasión de su servicio como trabajador en misión de la CONTRATANTE?

RESPUESTA: Los valores que se deriven de la relación laboral de la ETS con el personal en misión, así como el IVA y el AIU.

19. ¿En caso de que legalmente o por decreto se ordenen incrementos (Ej., aumento del salario mínimo, en recargos etc), gravámenes o contribuciones relacionados con asuntos laborales o por la vinculación de los

trabajadores en misión la contratante reconocerá a la contratista los mayores valores causados o cómo se procederá?

RESPUESTA: Los incrementos de los trabajadores en misión son aprobados internamente en concordancia con las disposiciones de la Entidad Contratante, la cual atenderá la normatividad que le es aplicable. Ahora bien, respecto al reconocimiento de mayores valores derivados de eventos exógenos, los mismos serán sometidos al tratamiento de riesgos que señala la matriz de riesgos en los numerales 3 y 9

20. ¿En caso de que los trabajadores en misión sufran accidentes y en general, daños y perjuicios, por las instrucciones y la falta de cuidado de la CONTRATANTE, están dispuestos a afrontar las reparaciones a que haya lugar?

RESPUESTA: No se acepta la solicitud, toda vez que si bien existe la delegación de la subordinación en la Empresa Usuaria (Entidad Ejecutora – ART), la EST sigue siendo el empleador directo, responsable de las actuaciones de los trabajadores en misión. En el evento de una situación causada por el trabajador en misión la Entidad Ejecutora y la EST analizarán cada caso y probar la culpabilidad del trabajador en misión, en este caso la EST será responsable, tanto de las acciones y/o omisiones.

21. ¿Se permitirá al futuro contratista adelantar procesos disciplinarios vía remota (teléfono, correos, video chat etc)?

RESPUESTA: La EST deberá efectuar el proceso disciplinario en los términos establecidos en la Ley y en su reglamento interno de trabajo y/o documento equivalente.

22. ¿A la terminación de las incapacidades de los trabajadores en misión serán recibidos nuevamente por el Contratante en sus instalaciones y dispondrán de lo necesario para cumplir con las órdenes y recomendaciones médicas?

RESPUESTA: Así mismo, es preciso aclarar que los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serían oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que la Entidad Ejecutora ART aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria. Una vez finalizado el término pactado en el contrato, la EST deberá asumir la carga correspondiente y que exige la Ley en cuanto a los trabajadores con fuero de estabilidad laboral reforzada.

La Entidad Ejecutora ART no es empleador directo de los trabajadores en misión y la Ley no la obliga a asumir cargas laborales no pactadas en la presente convocatoria, dado que la relación contractual que surta en la adjudicación de esta convocatoria solo tendrá efectos civiles y comerciales con la EST.

23. ¿La empresa usuaria o contratante tendrá la facultad de solicitar a la temporal el retiro o cambio de los trabajadores en misión con estabilidad ocupacional reforzada o protegidos con fueros, o por el contrario se mantendrán vinculados al servicio hasta la terminación del fuero o hasta cuando el Ministerio del Trabajo o un juez autorice la terminación de sus contratos de trabajo?

RESPUESTA: Así mismo, es preciso aclarar que los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serían oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la

EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que la Entidad Ejecutora ART aceptara a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el termino establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria. Una vez finalizado el termino pactado en el contrato, la EST deberá asumir la carga correspondiente y que exige la Ley en cuanto a los trabajadores con fuero de estabilidad laboral reforzada.

La Entidad Ejecutora ART no es empleador directo de los trabajadores en misión y la Ley no la obliga a asumir cargas laborales no pactadas en la presente convocatoria, dado que la relación contractual que surta en la adjudicación de esta convocatoria solo tendrá efectos civiles y comerciales con la EST.

24. ¿Cuándo se retire a trabajadores en misión y un juez determine que estaba protegido con estabilidad ocupacional reforzada y/o fuero, el contratante está dispuesto a recibir en el servicio al trabajador respecto del cual se ordenó su reintegro, así como las demás condenas del fallo emitidas a la empresa de servicios temporales?

RESPUESTA: Es preciso aclarar que los efectos derivados y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serían oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que la Entidad Ejecutora ART aceptara a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el termino establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria. Una vez finalizado el termino pactado en el contrato, la EST deberá asumir la carga correspondiente y que exige la Ley en cuanto a los trabajadores con fuero de estabilidad laboral reforzada, así como las condenas pecuniarias que determine la autoridad judicial.

La Entidad Ejecutora ART no es empleador directo de los trabajadores en misión y la Ley no la obliga a asumir cargas laborales no pactadas en la presente convocatoria, dado que la relación contractual que surta en la adjudicación de esta convocatoria solo tendrá efectos civiles y comerciales con la EST.

25. ¿Cuál será la política de la usuaria hacia trabajadores en misión que ostenten la estabilidad ocupacional reforzada a la terminación del contrato comercial los asumirá?

RESPUESTA: es preciso aclarar que los efectos derivados y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serían oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que la Entidad Ejecutora ART aceptara a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el termino establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria. Una vez finalizado el termino pactado en el contrato, la EST deberá asumir la carga correspondiente y que exige la Ley en cuanto a los trabajadores con fuero de estabilidad laboral reforzada, así como las condenas pecuniarias que determine la autoridad judicial.

La Entidad Ejecutora ART no es empleador directo de los trabajadores en misión y la Ley no la obliga a asumir cargas laborales no pactadas en la presente convocatoria, dado que la relación contractual que surta en la adjudicación de esta convocatoria solo tendrá efectos civiles y comerciales con la EST.

26. Cuál es la política de la usuaria en el evento de ordena judicialmente el reintegro y condenas económicas para trabajadores que se declaren ostentar estabilidad ocupacional reforzada al momento de su retiro?

RESPUESTA: Es preciso aclarar que los efectos derivados y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serían oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que la Entidad Ejecutora ART aceptara a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el termino establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria. Una vez finalizado el termino pactado en el contrato, la EST deberá asumir la carga correspondiente y que exige la Ley en cuanto a los trabajadores con fuero de estabilidad laboral reforzada, así como las condenas pecuniarias que determine la autoridad judicial.

La Entidad Ejecutora ART no es empleador directo de los trabajadores en misión y la Ley no la obliga a asumir cargas laborales no pactadas en la presente convocatoria, dado que la relación contractual que surta en la adjudicación de esta convocatoria solo tendrá efectos civiles y comerciales con la EST.

27. Informar si se van a migrar trabajadores de la temporal que actualmente les presta el servicio a la temporal con la que suscriban el contrato. En caso de que su respuesta sea positiva les ruego precisar, si la temporal con la que suscriban el nuevo contrato debe recibir por migración, a los trabajadores en misión con fueros o estabilidad ocupacional reforzada.

RESPUESTA: Actualmente no se cuenta con ningún tipo de personal. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

28. A que corresponde la encuesta mensual requerida y está a quien debe ser dirigida.

29.

RESPUESTA: Esta obligación especifica hace referencia, a la encuesta que debe realizar la EST a los trabajadores en misión, relacionado con la satisfacción en la prestación del servicio.

30. Favor indicar si las actividades de bienestar que se establezcan y de capacitación podrán ser facturadas al ART conforme se contemple su aprobación.

RESPUESTA: No serán facturadas teniendo en cuenta que hace parte integral de los costos directos a asumir por el CONTRATISTA.

31. ¿Es entendido para el Contratante que los trabajadores suministrados quedan bajo la subordinación que les delega la empresa de servicios temporales, de acuerdo con las normas y jurisprudencia, especialmente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, radicado No. 9435 del 24 de Abril de 1997, reiterada en sentencias 10400 de abril 15 de 1998, y SL3563-2017 de la misma Corporación, que sobre el asunto indica que: “Al usuario le corresponde ejercer la potestad de subordinación frente a los trabajadores en misión de manera que está facultado para exigirles el cumplimiento de órdenes, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo. Pero esta facultad se ejercita no por derecho propio sino en virtud de delegación o representación de la EST., pues el personal enviado depende exclusivamente de ella.

En otros términos, la usuaria hace las veces de representante convencional del patrono EST.” Por lo anterior teniendo en cuenta que la empresa usuaria puede ejercer subordinación sobre los trabajadores en misión en situaciones de tiempo, modo y Lugar del trabajo, que mecanismo aplica para que la Est pueda garantizar que el trabajador en misión preste sus servicios de forma presencial (numeral 24.3.4.1), cuando pueden surgir circunstancias como incapacidades médicas, licencias, calamidades, etc.

RESPUESTA: Es preciso aclarar que los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serían oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está

obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que la Entidad Ejecutora ART aceptara a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el termino establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria. Una vez finalizado el termino pactado en el contrato, la EST deberá asumir la carga correspondiente y que exige la Ley en cuanto a los trabajadores con fuero de estabilidad laboral reforzada.

La Entidad Ejecutora ART no es empleador directo de los trabajadores en misión y la Ley no la obliga a asumir cargas laborales no pactadas en la presente convocatoria, dado que la relación contractual que surta en la adjudicación de esta convocatoria solo tendrá efectos civiles y comerciales con la EST

OBSERVANTE: PUNTO EMPLEO (27) OBSERVACIONES EN TERMINO

1. Por favor informar si el equipo mínimo de trabajo expresado en el numeral 3.3.7. EQUIPO MÍNIMO deben ser exclusivos para la atención del servicio del Fondo Colombia en paz - ART-PATR; o si este requerimiento puede ser cubierto con personal de la estructura administrativa y operativa de la EST.

RESPUESTA: No se requiere personal exclusivo. De acuerdo con la necesidad establecida por la Entidad Ejecutora – ART, la EST deberá a través de la carta de compromiso que cuenta con el personal mínimo requerido para garantizar la contratación del personal en misión y la ejecución del contrato

2. Adicional a la pregunta anterior, informar si el equipo de trabajo mínimo deberá desarrollar el servicio de manera In house, en las instalaciones de Fondo Colombia en paz - ART-PATR y en cuál ciudad de los municipios que manejan.

RESPUESTA No se requiere personal IN HOUSE. De acuerdo con la necesidad establecida por la Entidad Ejecutora – ART, la EST deberá a través de la carta de compromiso que cuenta con el personal mínimo requerido para garantizar la contratación del personal en misión y la ejecución del contrato

2. . ¿Realizan algún filtro adicional en el proceso de selección? Ejemplo una prueba técnica de conocimiento TECNICO

RESPUESTA: No aplicarán en el marco del servicio a prestar por parte del CONTRATISTA

3. ¿Se requiere la realización de estudios de seguridad o visitas domiciliarias en el proceso de selección del personal? ¿En caso dado, este costo será facturado a Fondo Colombia en paz - ART-PATR más el % de AIU establecido?

RESPUESTA: De acuerdo con su observación, la misma se modificará mediante adenda No. 1, bajo los siguientes termino.

Por tanto, se elimina del documento denominado ANALISIS PRLEIMINAR numeral 2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL el acápite 1.4 Estudios de seguridad y/o visitas domiciliarias cuando sean requeridos

5. ¿Cuál es el % de rotación del personal en misión, de los últimos 6 meses? Es importante conocer esta información para determinar la inversión en exámenes médicos y EPP.

RESPUESTA: No se rotará ningún tipo de personal. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

6. Por favor confirmar si los pagos de Viáticos serán facturados por la EST a Fondo Colombia en paz - ART-PATR, y si se podrá adicionar al costo el AIU correspondiente.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que dentro del valor total del contrato se encuentra un rubro destinado para el reconocimiento de viáticos con cargo a los recursos del P.A. Fondo Colombia en P.A, los mismos estarán con cargo a los recursos de la EST seleccionada, sin que se adicione a este el costo del AIU.

7. ¿Realizan migración de personal que está contratado con el proveedor – EST actual?

RESPUESTA. No se migrará ningún tipo de personal. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

8. ¿En el evento de realizar migración de personal a un nuevo contratista, existen trabajadores pensionados o en etapa de pre-pensión?

RESPUESTA: No se migrará ningún tipo de personal. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

9. Por favor informar cuales son los 45 municipios en donde se tendrá la intervención del servicio, o los 5 municipios con mayores trabajadores en misión contratados, esto para poder determinar los costos y ubicación del equipo mínimo de trabajo.

RESPUESTA. Se acoge la observación, la misma será modificada mediante Adenda No. 1, y el anexo será cargado en la plataforma. Conforme lo establece el Anexo Técnico se precisa que la intervención y gestión se adelanta sobre 170 municipios en 16 subregiones, y que el número de personas se establece en la medida que se pueden adelantar hasta 45 eventos simultáneos en los municipios siendo necesario que participen en los mismos de conformidad con la dinámica y organización logística que establezca la entidad para este fin.

Se adjunta el listado de los 170 municipios, siendo estos en donde se ejecutaría el contrato del personal en misión

10. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 3.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA en el numeral 3, por favor confirmar si las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso y egreso, su costo se podrá facturar sin adicionar el AIU.

RESPUESTA: De conformidad con el Decreto número 1530 de 1996, artículo 14, se aclara que el tema de exámenes médicos preocupaciones está relacionado en el documento denominado ANÁLISIS PRELIMINAR numeral 3.3.8, por lo que se precisa que las Evaluaciones Médicas Ocupacionales De Pre – Ingreso y de Egreso deben ser asumidas por la EST.

Adicionalmente, se informa que la EST deberá tener en cuenta que las Evaluaciones Médicas Ocupacionales De Pre – Ingreso y de Egreso no deben superar los valores señalados en numeral 8.1. Valores Estimados del ESTUDIO DE MERCADO señalado en el ANEXO 27 ESTUDIO DE SECTOR Y MERCADO PARA CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES (EST).

11. ¿La Carnetización del personal contratado por la EST tiene alguna característica importante que debamos tener en cuenta para el costo de la misma? Por favor indicar las características o especificaciones del carné. TECNICO

RESPUESTA: No conserva ninguna característica importante, más el contenido es susceptible de ser revisado en forma conjunta con el supervisor del contrato

12. Por favor, informar si los EPP los suministrará Fondo Colombia en paz - ART-PATR a la EST, y esta última entregará a los trabajadores en misión.

RESPUESTA: De conformidad con el artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estableció que *“En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúna condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario”*.

Por lo anterior, la dotación y los elementos de protección personal (EPP) establecidos por la Ley y las normas de seguridad y salud en el trabajo deberá ser entregada por la Empresa de Servicios Temporales. Sin embargo, para el caso de la dotación y de conformidad con la planeación del personal requerido, el plazo de cada contrato oscila entre dos (2) y hasta cuatro (meses) siendo reconocible ésta en las condiciones de tiempo que apliquen conforme la normatividad vigente. En caso de requerirse, este concepto será facturable.

A su vez, se aclara que las actividades a desarrollar por el personal de la EST efectuaran actividades administrativas consideradas Riesgo 1 por lo que no requieren elementos especiales para la protección personal

13. Por favor informar si el costo de la Dotación y EPP se facturará a Fondo Colombia en paz - ART-PATR adicionando el % de AIU de la negociación.

RESPUESTA: De conformidad con el artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estableció que *“En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúna condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario”*.

Por lo anterior, la dotación y los elementos de protección personal (EPP) establecidos por la Ley y las normas de seguridad y salud en el trabajo deberá ser entregada por la Empresa de Servicios Temporales. Sin embargo, para el caso de la dotación y de conformidad con la planeación del personal requerido, el plazo de cada contrato oscila entre dos (2) y hasta cuatro (meses) siendo reconocible ésta en las condiciones de tiempo que apliquen conforme la normatividad vigente. En caso de requerirse, este concepto será facturable.

A su vez, se aclara que las actividades a desarrollar por el personal de la EST efectuaran actividades administrativas consideradas Riesgo 1 por lo que no requieren elementos especiales para la protección personal

14. Por favor confirmar si lo indicado en el numeral 6. Realizar capacitaciones mensuales correspondiente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a todo el personal contratado, su costo será incluido en la provisión para las actividades de Bienestar o si la EST podrá facturar su costo a Fondo Colombia en paz - ART-PATR.

RESPUESTA: La responsabilidad de afiliación del trabajador en misión a una Administradora de Riesgos Laborales corresponde a la EST en virtud del artículo 2.2.4.2.4.1 del Decreto 1072 de 2014. No obstante, la Entidad Ejecutora ART incluirá a los trabajadores en misión dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y se articulara con la EST para establecer controles, con el fin de reducir los riesgos, incluyendo aquellos procesos, operaciones, tareas y actividades encomendadas a los trabajadores en misión, a fin de incluir al personal contratado a través de la EST en el plan anual de trabajo de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con lo establecido con el Decreto 1072 de 2015 en el Artículo 2.2.4.2.4.2. Por lo

anterior, las capacitaciones mensuales que brinde la EST en el marco de sus responsabilidades como empleador directo de los trabajadores en misión no serán pagadas por la Entidad Ejecutora ART.

15. ¿Teniendo en cuenta la dispersión geográfica de la ubicación de los trabajadores en misión, es posible que el programa de capacitación se realice solo de forma virtual? Esto para lograr mayor participación.

RESPUESTA: Tratándose de una obligación sujeta a la ejecución del contrato, la misma podrá acordarse en esa instancia

16. Por favor informar si se ha presentado el caso que el Contratista actual o anterior haya tenido que asumir algún perjuicio causado por los Trabajadores en Misión contratados, y por favor informar el valor aproximado que se haya asumido, es importante tener esta información para establecer una provisión que cubra los daños y pérdidas que se ocasionen por culpa o negligencia demostrada, una vez se surta el procedimiento, y que en el caso el contratista deba provisionar

RESPUESTA: No se cuenta con ningún tipo de personal. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

17. Por favor confirmar si Fondo Colombia en paz - ART-PATR. asume el salario de los dos primeros días de incapacidad.

RESPUESTA: Es preciso aclarar que los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serían oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que la Entidad Ejecutora ART aceptara a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el termino establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria. Una vez finalizado el termino pactado en el contrato, la EST deberá asumir la carga correspondiente y que exige la Ley en cuanto a los trabajadores con fuero de estabilidad laboral reforzada.

La Entidad Ejecutora ART no es empleador directo de los trabajadores en misión y la Ley no la obliga a asumir cargas laborales no pactadas en la presente convocatoria, dado que la relación contractual que surta en la adjudicación de esta convocatoria solo tendrá efectos civiles y comerciales con la EST

18. Por favor confirmar si Fondo Colombia en paz - ART-PATR. asume el costo de prestaciones sociales de los dos primeros días de incapacidad.

RESPUESTA: Se considera que los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serían oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, y por el contrario inoponibles al vínculo civil o comercial existente entre la empresa de servicios temporales y la empresa usuaria. Por lo anterior, la EST deberá asumir el pago de prestaciones sociales del trabajador en misión de los dos primeros días de incapacidad.

21. En el evento de llegarse a presentar, durante la vigencia del servicio, fueros de estabilidad por maternidad, salud, por orden judicial, u otros de ley, que impidan la terminación del contrato del trabajador en misión, es el Fondo Colombia en paz - ART-PATR. conocedores de las implicaciones legales acepta reconocer las cargas legales, que con ocasión a los fueros se deriven, por el tiempo que determine la ley y colaborará con la EST en los eventos de órdenes de reincorporación. En caso de que se trate del retiro de trabajadoras embarazadas, madres en licencia de maternidad o de lactancia, de empleados discapacitados e incapacitados, o aquellos que

en razón de su estado de salud se encuentren aforados por estabilidad laboral reforzada, éste solo tendrá efectos una vez sea cumplido el procedimiento de ley, en atención a los pronunciamientos legales y jurisprudenciales y sean canceladas las correspondientes indemnizaciones, licencias o demás emolumentos que se desprendan de estas terminaciones, según corresponda. Agradecemos informarnos la posición del Fondo Colombia en Paz frente al citado texto, frente al costo que se llegue a generar.

RESPUESTA: Es preciso aclarar que los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serían oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que la Entidad Ejecutora ART aceptara a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el termino establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria. Una vez finalizado el termino pactado en el contrato, la EST deberá asumir la carga correspondiente y que exige la Ley en cuanto a los trabajadores con fuero de estabilidad laboral reforzada, así como las condenas pecuniarias que determine la autoridad judicial.

La Entidad Ejecutora ART no es empleador directo de los trabajadores en misión y la Ley no la obliga a asumir cargas laborales no pactadas en la presente convocatoria, dado que la relación contractual que surta en la adjudicación de esta convocatoria solo tendrá efectos civiles y comerciales con la EST.

25. Según el estudio de cotizaciones y considerando que establecen un AIU a cotizar del 10%, y que, si se ofrece un valor artificialmente bajo, el comité evaluador acudirá la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN emitida por Colombia Compra Eficiente para calificar la oferta, ¿existe algún tope mínimo de AIU a cotizar?

RESPUESTA: El anexo ESTUDIO DE MERCADO Y SECTOR indica los valores máximos a ofertar por cada ítem requerido, respecto a los valores mínimos, en el marco de la convocatoria sobre las propuestas presentadas se aclara que no existen valores mínimos.

27. Por favor informar si el contrato va a ser adjudicado a un único INTERESADO.

RESPUESTA: Se adjudicará a un único PROPONENTE que cumpla las reglas establecidas en la convocatoria y acredite en debida forma los requisitos exigidos.

OBSERVANTE: K-HUA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS Y CONTRATO S.A.S. OBSERVACIÓN EXTENPORANEA

1. EXPERIENCIA TÉCNICA: Entendemos que es **válido** conformar figuras plurales ya sea UT y/o CONSORCIOS, donde alguno de los integrantes ostente la calidad de Empresas de Servicios Temporales - EST, ¿es correcta nuestra apreciación? JURIDICO

RESPUESTA: De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 Capacidad Jurídica del documento denominado ANALISIS PRELIMINAR, se exige que la participación de consorcios o uniones temporales este sujeta a la acreditación de experiencia descrita en el numeral 3.3.3 Consideraciones para la Validez de la Experiencia Requerida numerales 12, 13, 14, 17 y concordantes. Teniendo en cuenta que la experiencia a acreditar se relaciona con el objeto contractual "**Contratar una Empresa de Servicios Temporales, para que realice con autonomía técnica el suministro, administración y pago de nómina de los trabajadores en misión, que apoyen el desarrollo de las actividades que requiera la ART en el marco de la actualización de los PATR, en las subregiones PDET**", las únicas empresas que podrán desarrollar este objeto corresponderán a las Empresa de Servicios Temporales en virtud de la Ley 50 de 1990, Decreto 1707 de 1991 y concordantes.

2. EXPERIENCIA TÉCNICA: Le solicitamos a la entidad, que nos **aclare** como se verificara y/o validara la calidad de Empresas de Servicios Temporales – EST, toda vez que, en el documento de Análisis Preliminar, en su numeral 3.3. Capacidad Técnica, no es claro el requisito.

RESPUESTA: Se aclara que la Capacidad Técnica que se requiere hace referencia a la experiencia, mas no a la calidad de la persona jurídica. Tal como se menciona en el documento ANALISIS PRELIMINAR numeral 3.3.2.1. inciso 2

OBSERVANTE HQ5 A OBSERVACIONES EN TERMINO

1. ¿Se realizará migración?, o se realizaran procesos completos de Reclutamiento, Selección y Contratación?

RESPUESTA: No se migrará ningún tipo de personal. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

2. ¿La Dotación, EPP, Exámenes de ingreso y especializados, Estudios de Seguridad, Viáticos, capacitación y bienestar, ¿o demás servicios e insumos que se generen en la Operación son facturables? O quien asume el costo.

RESPUESTA : De conformidad con el artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estableció que *“En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúna condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario”*.

Por lo anterior, la dotación y los elementos de protección personal (EPP) establecidos por la Ley y las normas de seguridad y salud en el trabajo deberá ser entregada por la Empresa de Servicios Temporales. Sin embargo, para el caso de la dotación y de conformidad con la planeación del personal requerido, el plazo de cada contrato oscila entre dos (2) y hasta cuatro (meses) siendo reconocible ésta en las condiciones de tiempo que apliquen conforme la normatividad vigente. En caso de requerirse, este concepto será facturable.

A su vez, se aclara que las actividades a desarrollar por el personal de la EST efectuaran actividades administrativas consideradas Riesgo 1 por lo que no requieren elementos especiales para la protección personal.

De conformidad con el Decreto número 1530 de 1996, artículo 14, se aclara que el tema de exámenes médicos preocupaciones está relacionado en el documento denominado ANÁLISIS PRELIMINAR numeral 3.3.8, por lo que se precisa que las Evaluaciones Médicas Ocupacionales De Pre – Ingreso y de Egreso deben ser asumidas por la EST.

Adicionalmente, se informa que la EST deberá tener en cuenta que las Evaluaciones Médicas Ocupacionales De Pre – Ingreso y de Egreso no deben superar los valores señalados en numeral 8.1. Valores Estimados del ESTUDIO DE MERCADO señalado en el ANEXO 27 ESTUDIO DE SECTOR Y MERCADO PARA CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES (EST).

Así mismo se aclara que los exámenes de seguridad establecidos se modificará mediante adenda No. 1, bajo los siguientes termino: Por tanto, se elimina del documento denominado ANALISIS PRLEIMINAR numeral 2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL el acápite 1.4 Estudios de seguridad y/o visitas domiciliarias cuando sean requeridos.

Y los viáticos son facturables, conforme con la estructura de costos del proceso.

3. Por favor confirmar la cantidad de personas, salarios y distribución nacional del personal a contratar durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA: Se aclara que la cantidad de personal esta detallado en el Anexo Técnico, documento de este proceso. Y distribución del personal en misión se informara mediante Adenda No. 1, y el anexo será cargado en la plataforma. Conforme lo establece el Anexo Técnico se precisa que la intervención y gestión se adelanta sobre 170 municipios en 16 subregiones, y que el número de personas se establece en la medida que se pueden adelantar hasta 45 eventos simultáneos en los municipios siendo necesario que participen en los mismos de conformidad con la dinámica y organización logística que establezca la entidad para este fin.

Se adjunta el listado de los 170 municipios, siendo estos en donde se ejecutaría el contrato del personal en misión

4. Confirmar Nivel de riesgo de ARL

RESPUESTA: Riesgo Uno.

5. ¿Es posible tener Estadísticas de accidentalidad y certificado emitido por la ARL?

RESPUESTA No se cuenta con ningún tipo de personal. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

6. ¿Cuál es la Rotación promedio mensual del personal

RESPUESTA No se cuenta con ningún tipo de personal. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

7. ¿Nos pueden compartir el profesiograma?

RESPUESTA: Se aclara que el profesiograma esta detallado en el Anexo Técnico, documento de este proceso

8. ¿Cuál es la periodicidad de pago de nómina al colaborador (Indicar frecuencia) "¿Quincenal", "Mensual"?

RESPUESTA: El pago es mensual

9. ¿Quién asume el costo de los exámenes médicos de ingreso?

RESPUESTA: De conformidad con el Decreto número 1530 de 1996, artículo 14, se aclara que el tema de exámenes médicos preocupaciones está relacionado en el documento denominado ANÁLISIS PRELIMINAR numeral 3.3.8, por lo que se precisa que las Evaluaciones Médicas Ocupacionales De Pre – Ingreso y de Egreso deben ser asumidas por la EST.

Adicionalmente, se informa que la EST deberá tener en cuenta que las Evaluaciones Médicas Ocupacionales De Pre – Ingreso y de Egreso no deben superar los valores señalados en numeral 8.1. Valores Estimados del ESTUDIO DE MERCADO señalado en el ANEXO 27 ESTUDIO DE SECTOR Y MERCADO PARA CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES (EST).

11. Es posible saber el proveedor actual y tarifa de AIU.

RESPUESTA: No se cuenta con ningún proveedor. Ya que a la fecha la subcuenta no tiene ningún tipo de EST contratado.

12. Confirmar que impuestos aplican al contrato

RESPUESTA: Todos los impuestos, tasas y/o contribuciones aplicables que le son aplicados al contratista - EST conforme a su régimen tributario.

13. ¿Quién asume el personal con estabilidad laboral reforzada?

RESPUESTA: Es preciso aclarar que los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serían oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que la Entidad Ejecutora ART aceptara a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria. Una vez finalizado el término pactado en el contrato, la EST deberá asumir la carga correspondiente y que exige la Ley en cuanto a los trabajadores con fuero de estabilidad laboral reforzada, así como las condenas pecuniarias que determine la autoridad judicial.

La Entidad Ejecutora ART no es empleador directo de los trabajadores en misión y la Ley no la obliga a asumir cargas laborales no pactadas en la presente convocatoria, dado que la relación contractual que surta en la adjudicación de esta convocatoria solo tendrá efectos civiles y comerciales con la EST.

14. ¿Quién asume el costo de la dotación, elementos de protección personal y bioseguridad?

RESPUESTA: De conformidad con el artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estableció que *“En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúna condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario”*.

Por lo anterior, la dotación y los elementos de protección personal (EPP) establecidos por la Ley y las normas de seguridad y salud en el trabajo deberá ser entregada por la Empresa de Servicios Temporales. Sin embargo, para el caso de la dotación y de conformidad con la planeación del personal requerido, el plazo de cada contrato oscila entre dos (2) y hasta cuatro (meses) siendo reconocible ésta en las condiciones de tiempo que apliquen conforme la normatividad vigente. En caso de requerirse, este concepto será facturable.

A su vez, se aclara que las actividades a desarrollar por el personal de la EST efectuaran actividades administrativas consideradas Riesgo 1 por lo que no requieren elementos especiales para la protección personal

15. ¿Quién asume el costo de entrega de la dotación elementos de protección personal y bioseguridad?

RESPUESTA: Por lo anterior, la dotación y los elementos de protección personal (EPP) establecidos por la Ley y las normas de seguridad y salud en el trabajo deberá ser entregada por la Empresa de Servicios Temporales. Sin embargo, para el caso de la dotación y de conformidad con la planeación del personal requerido, el plazo de cada contrato oscila entre dos (2) y hasta cuatro (meses) siendo reconocible ésta en las condiciones de

tiempo que apliquen conforme la normatividad vigente. En caso de requerirse, este concepto, así como el bodegaje y el de transporte serán facturables.

A su vez, se aclara que las actividades a desarrollar por el personal de la EST efectuarán actividades administrativas consideradas Riesgo 1 por lo que no requieren elementos especiales para la protección personal.

16. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO A LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – EST, por favor aclarar si este equipo es in house o funcionara como responsables de la operación desde la empresa de servicios temporales, adicional aclarar que soportes se deben entregar de este equipo mínimo junto con la oferta. (solo el anexo 14 o cada uno de los soportes de la hoja de vida.

RESPUESTA: No se requiere personal IN HOUSE. De acuerdo con la necesidad establecida por la Entidad Ejecutora – ART, la EST deberá a través de la carta de compromiso que cuenta con el personal mínimo requerido para garantizar la contratación del personal en misión y la ejecución del contrato

17. Requieren algún recurso exclusivo (IN HOUSE) si es así, que cargo requieren y cantidades.

RESPUESTA :No se requiere personal IN HOUSE, De acuerdo con la necesidad establecida por la Entidad Ejecutora – ART, la EST deberá a través de la carta de compromiso que cuenta con el personal mínimo requerido para garantizar la contratación del personal en misión y la ejecución del contrato

OBSERVACION CORPROGRESO – OBSRVACION EXTEMPORANEA

1. Teniendo en cuenta que el proceso hace mención a la **vinculación laboral** de los trabajadores, y tal como lo explica el artículo 32 de la Ley 789 de 2002 "Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan". ¿Esta cuota de aprendizaje se debe costear dentro del presupuesto oficial?

RESPUESTA: De conformidad con lo establecido en el artículo "ARTÍCULO 2.2.6.3.12. CUOTA DE APRENDICES EN EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES del Decreto 1072 de 2015, la cuota de aprendices para las Empresas de Servicios Temporales sólo se aplica para los trabajadores de planta de la respectiva empresa que se dedica al suministro temporal de personal, al paso que los trabajadores en misión destinados al desarrollo de la actividad propia de la empresa servicios temporales, no se tendrán en cuenta para determinar la cuota de aprendices.

2. ¿La unión temporal se puede realizar entre una temporal de servicios y otra empresa que no lo sea?

RESPUESTA: De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 Capacidad Jurídica del documento denominado ANALISIS PRELIMINAR, se exige que la participación de consorcios o uniones temporales este sujeta a la acreditación de experiencia descrita en el numeral 3.3.3 Consideraciones para la Validez de la Experiencia Requerida numerales 12, 13, 14, 17 y concordantes. Teniendo en cuenta que la experiencia a acreditar se relaciona con el objeto contractual "**Contratar una Empresa de Servicios Temporales, para que realice con autonomía técnica el suministro, administración y pago de nómina de los trabajadores en**


misión, que apoyen el desarrollo de las actividades que requiera la ART en el marco de la actualización de los PATR, en las subregiones PDET”, las únicas empresas que podrán desarrollar este objeto corresponderán a las Empresa de Servicios Temporales en virtud de la Ley 50 de 1990, Decreto 1707 de 1991 y concordantes.

3. ¿La experiencia acreditada debe cumplir con todos los códigos de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel, que se relacionan en la imagen, o deberá cumplir con alguno de ellos?

RESPUESTA: No debe acreditar todos los códigos ya que conforme lo establecido en el 3.3.2.1. inciso 2 la experiencia registrada en el ARUT para acreditar debe corresponder por lo menos a uno de los códigos

SOLICITUD DE JUAN BONILLA SOTO Y CARLOS JIMENEZ
SE INFORMA QUE EL PROCESO DE CONVOCATORIA ABIERTA ES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES Y NO PARA EL RECLUTAMIENTO DEL PEROSNA EN MISIÓN

Se remite respuestas a las observaciones el 18 de enero de 2024

 Firmado digitalmente por
ILEANA INDIRA
ECHAVARRIA LOPEZ

ILEANA INDIRA ECHAVARRIA LOPEZ
DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO AL
ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA ABIERTA No. 001 DE 2024**

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	3
INTERESADO:	HQ5
FECHA DE PRESENTACIÓN:	15 de enero de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	4:15 p.m.

OBSERVACIÓN

¿El proceso de Radicación de Facturas Requiere orden de compra?

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V18-1.pdf>

OBSERVACIÓN:

“¿Manejan operaciones de factoring?”

RESPUESTA:

Con motivo de la observación, se informa al interesado que el Fondo Colombia en Paz en la actualidad no cuenta con procedimientos para aplicación de factoring. No obstante lo anterior, se informa que el Fondo da cumplimiento a lo regulado por la normatividad vigente en el territorio nacional.

OBSERVACIÓN:

“Forma de pago para las facturas (contado, crédito, cuantos días)”

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V18-1.pdf>

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	4
INTERESADO:	ACTIVOS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	15 de enero de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	04:22 PM

OBSERVACIÓN:

“¿El CONSORCIO entiende y acepta que la indemnidad establecida en el contrato, obligará al contratista por sus acciones u omisiones directas como fuente de daños al contratante? [...]”.

RESPUESTA:

En atención a la observación nos permitimos señalar que el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz establece en el numeral 10.2: **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD** *En los contratos que celebre el Administrador Fiduciario, se incorporará la cláusula de indemnidad conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en virtud de la cual el contratista se obliga a mantenerlo indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.*

OBSERVACIÓN:

¿El contratista quedará liberado del deber de indemnidad y de responder por las demandas, reclamaciones, sanciones, condenas etc, en caso de que las reclamaciones, acciones, sanciones, daños y perjuicios, tengan como causa eficiente las acciones u omisiones del contratante?

RESPUESTA:

El Fondo Colombia en Paz se permite indicar que según lo establecido en el manual de contratación la cláusula de indemnidad en el numeral 10.2 no solo aplica a las actuaciones del contratista, sino también los subcontratistas y dependientes.

OBSERVACIÓN:

Los documentos precontractuales y la minuta del contrato, traslada la responsabilidad a la contratista de reparar de todos los daños y perjuicios realizados por sus trabajadores en misión que estarán el servicio del Contratante, incluyendo la responsabilidad por los equipos entregados al personal; atribución de riesgo imposible de soportar para el oferente, al no contar con el poder de vigilancia del personal en misión mientras se encuentra en las instalaciones del Contratante, siendo éste último quien los tendrá bajo su subordinación delegada, con la posibilidad de controlar y obligarlos a cumplir con las reglas de los sitios en los que se presta el servicio, situación de hecho regulada en los siguientes artículos del Código Civil, que exime de responsabilidad a los patronos sobre los hechos de sus trabajadores, cuando no están bajo su supervisión: 2347 (culpa in vigilando) artículo 2349 (daños causados por los trabajadores) y 2352. (indemnización por reparación de los daños causados por el dependiente). En razón de lo expuesto sugerimos matizar la cláusula para que el contratista responda por sus acciones y omisiones directas, mas no indirectamente por los actos de los trabajadores, sin perjuicio de que la temporal se obligue a adelantar los procesos disciplinarios a que haya lugar.

RESPUESTA:

Frente a la minuta del contrato nos permitimos informar que el clausulado del Anexo No. 11 Minuta del Contrato, es de referencia para efectos de la publicación de la convocatoria abierta como bien lo señala la salvedad incorporada en la nota establecida en el Anexo No. 11 que reza: "Los términos de esta minuta podrán variar de conformidad con los ajustes que considere el PA FCP y de acuerdo con el contenido de la propuesta". Así las cosas, una vez se cuente con un ganador en la convocatoria abierta, este último tendrá la oportunidad de realizar observaciones a la minuta que sea construida de conformidad con su naturaleza jurídica, respetando lo establecido en el Manual de Contratación.

OBSERVACIÓN:

Favor aclarar el por qué no se tiene en cuenta (SIC) una indemnidad a favor de la EST en el evento de que sea multada o condenada judicialmente por hechos atribuibles a la usuaria.

RESPUESTA:

En atención a la observación nos permitimos señalar que el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz establece en el numeral 10.2: **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD** En los contratos que celebre el Administrador Fiduciario, se incorporará la cláusula de indemnidad conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en virtud de la cual el contratista se obliga a mantenerlo indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

OBSERVACIÓN:

Encontramos que las multas (penal de apremio) y la pena, se aplicarán o calcularán sobre el valor total del contrato; regla que va en contra de la equidad contractual, considerando que el grueso de dicho valor corresponde a los dineros de que se destinará al pago de las acreencias laborales de los trabajadores en misión, que no ingresan al patrimonio del contratista, por lo que sugerimos castigar solamente la tarifa o AIU., que incluye la utilidad que recibirá la temporal. De la misma forma es conveniente que los descuentos, compensaciones y retenciones a la facturación también sean aplicados sobre la cuota de administración, ya que de afectarse los recursos para el pago de los derechos del personal, la temporal puede quedar desfinanciada para cumplir con los pagos, con consecuencias nefastas, incluso para el contratante, quien puede resultar solidariamente responsable de las obligaciones laborales insolutas.

RESPUESTA:

Se le indica al proponente que la cláusula penal y de apremio está establecida conforme el Manual de Contratación del Fondo Colombia en paz y sus lineamientos en el numeral 10.3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

OBSERVACIÓN

Se establecen 4 meses para liquidar el contrato como un condicionamiento para el pago final, trámite que sugerimos no sea impedimento para entregar al contratista los recursos que se destinarán para el pago de las acreencias del personal en misión a la terminación de los contratos laborales, como consecuencia de la terminación del contrato comercial, que la temporal cubre con sus patrimonio propio quedando a la espera del pago por parte de la usuaria del servicio, que de extenderse por 4 meses y más, puede generar perjuicios financieros a la temporal adjudicataria.

RESPUESTA:

Conforme a la observación se traslada numeral 7.12 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO del análisis preliminar:

*“La liquidación de los contratos o convenios se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, máximo dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.”.*

No se evidencia que se establezca condicionamiento de pago final al momento de la liquidación.

OBSERVACIÓN:

¿Están en disposición de aceptar, extender la facultad de terminación unilateral del contrato al contratista?

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz emite respuesta al interesado señalándole que, el Fondo Colombia en Paz (FCP) fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

De acuerdo con el Art. 3° del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: “se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía”. En ese sentido, el PA Fondo Colombia en Paz no es considerado como una entidad estatal y sus actos, contratos y actuaciones no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública.

En este sentido, el PA FCP no tiene la capacidad de establecer causales de terminación unilateral, como si lo pueden hacer las entidades estatales regidas por el estatuto general de la contratación, el mismo que les permite hacer uso de facultades exorbitantes como la señalada por el interesado.

OBSERVACIÓN:

¿Para la gestión de las facturas se utilizará alguna plataforma o portal y si ese es el caso, el futuro contratista debe asumir o contemplar algún costo, pago o comisión para su utilización?

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V18-1.pdf>.

OBSERVACIÓN:

¿En caso de incumplimiento en el plazo de pago, se reconocerá al contratista intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida o cómo se tratará el asunto?

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del

Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V18-1.pdf>

OBSERVACIÓN:

Por favor informar el procedimiento para legalización y pago de los costos de los viáticos a la contratista.

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que la información se puede consultar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V18-1.pdf>.

OBSERVACIÓN:

Les ruego informarnos el tiempo aproximado que toma el proceso administrativo para la revisión y aprobación de las facturas.

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V18-1.pdf>

OBSERVACIÓN

Para la póliza de cumplimiento, les sugiero que se retire la de salarios y prestaciones sociales, considerando que este tipo de riesgo ya está cubierto con la póliza que debe constituir todas las empresas de servicios temporales, de acuerdo al artículo 17 del Decreto 4369 de 2006. Para explicarlo de otra forma: los riesgos laborales que puedan afectarlos por la falta de pago de salarios de los trabajadores en misión, ya están cubiertos por la póliza obligatoria para todas las empresas de servicios temporales, y no es útil tener dos amparos para un mismo riesgo, cuando solamente se puede afectar una de ellas.

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que no se acoge la misma, toda vez que, el amparo solicitado se encuentra estipulado dentro del catálogo de amparos que establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz en el numeral: *11.5 AMPAROS Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA*.

OBSERVACIÓN:

A continuación se presentan algunas cláusulas a fin de que se pronuncien sobre su aceptabilidad para el futuro contrato: [...]

RESPUESTA:

Se informa que las obligaciones del Fondo Colombia en Paz serán las siguientes:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Resolver los requerimientos que sean de su competencia relacionados con la ejecución del contrato.

Las mismas se encuentran consignadas en el Análisis Preliminar en el numeral *3.4.4 OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – P.A.-FCP*.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	5
INTERESADO:	PUNTO EMPLEO S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN:	15 de enero de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	04:34 PM

OBSERVACIÓN:

Según la Cláusula penal pecuniaria y Cláusula penal de apremio ¿Es posible que en caso de hacerse efectiva esta cláusula se acuerde que la sanción se aplique sobre el valor del AIU y no sobre el valor total del contrato? Teniendo en cuenta que en promedio 90% de lo facturado corresponde al costo de salarios, prestaciones sociales, seguridad social que se paga a los trabajadores en misión y que no forma parte del ingreso de la EST.

RESPUESTA:

Se le indica al proponente que la cláusula penal y de apremio está establecida conforme el Manual de Contratación del Fondo Colombia en paz y sus lineamientos en el numeral 10.3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

OBSERVACIÓN:

Por favor informar los valores de los últimos dos años que han tenido que asumir los contratistas EST por concepto de Indemnidad, indicados en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA de la minuta del contrato.

RESPUESTA:

Se realiza la validación de los dos últimos años, estableciendo que a la fecha no se ha tenido que asumir valores algunos por concepto de Indemnidad.

OBSERVACIÓN:

Por favor informar la cantidad de casos de fueros de estabilidad laboral reforzada que han sido asumidas por los contratistas EST durante los dos últimos años.

RESPUESTA:

En la actualidad no se encuentra contratada ninguna Empresa de Servicios Temporales. En consecuencia, no se cuenta con un histórico del número de casos relacionados con estabilidad laboral reforzada de trabajadores en misión.

OBSERVACIÓN:

Por favor informar los indicadores de accidentalidad, severidad y frecuencia de los últimos dos años del personal en misión

RESPUESTA:

En la actualidad no se encuentra contratada ninguna Empresa de Servicios Temporales. En consecuencia, no se cuenta con un histórico del número de casos relacionados con accidentalidad de trabajadores en misión.

OBSERVACIÓN:

Por favor informar si en los últimos 5 años han tenido accidentes mortales del personal en misión.

RESPUESTA:

En la actualidad no se encuentra contratada ninguna Empresa de Servicios Temporales. En consecuencia, no se cuenta con un histórico del número de casos relacionados con accidentalidad de trabajadores en misión.

OBSERVACIÓN:

Solicitamos informar el plazo de pago de las facturas (en días calendario) emitidas por la EST.

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V18-1.pdf>.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	6
INTERESADO:	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	16 de enero de 2024 EXTEMPORANEA
HORA DE PRESENTACIÓN:	04:13 PM

OBSERVACIÓN:

Solicitamos a la entidad detallar cuales son las deducciones, porcentajes y/o formas de liquidación, que serán aplicados a la facturación (impuestos, estampillas, contribuciones, etc.).

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V18-1.pdf>

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	7
INTERESADO:	TEMPORALES UNO – A SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	18 de enero de 2024 EXTEMPORANEA
HORA DE PRESENTACIÓN:	08:48 AM

OBSERVACIÓN

Es posible que en el proceso del cronograma exista la viabilidad en hacer observaciones a este pliego, hay la viabilidad que nos puedan dar a conocer las respuesta de las observaciones de los demás oferentes.

RESPUESTA:

La publicación de las observaciones se realizarán de conformidad con el cronograma, el cual, se encuentra publicado en la página de la Fiduprevisora y en la Plataforma transaccional para gestionar en línea todos los Procesos de Contratación Secop II.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS DEL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 1 DE 2024

OBSERVANTE:	BELLICORP S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	LUNES, 15 DE ENERO DE 2024
HORA DE PRESENTACIÓN	2:20 P. M.

Observación:

“Solicitamos que la rentabilidad del activo sea mayor o igual a 1 para permitir la pluralidad de oferentes, consideramos que esta diferencia en el indicador no afecta en la capacidad financiera del oferente y permitiría la participación de empresas que cumplen con el resto de los requisitos para del proceso.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se estructuró, con plena observancia de los principios de la función pública y de la gestión fiscal de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del FCP. En este sentido, la capacidad financiera habilitante se estableció como resultado del análisis correspondiente a la información financiera publicada por la Superintendencia de Sociedades, lo cual llevo a determinar los indicadores financieros y de capacidad organizacional mínimos requeridos de la vigencia 2022, lo anterior teniendo en cuenta las necesidades operativas del contrato, el plazo, valor, forma de pago, entre otros.

OBSERVANTE:	K-HUA GPC S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN	MIÉRCOLES, 17 DE ENERO DE 2024 (EXTEMP)
HORA DE PRESENTACIÓN	2:33 P. M.

Observación 1:

“Con relación al indicador de Capital de Trabajo, le solicitamos a la entidad que para la verificación financiera de propuestas conjuntas no se afecte el indicador por el porcentaje de participación de cada integrante, toda vez que, la finalidad de integrarse bajo la modalidad señalada es la de aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos, para participar, celebrar y ejecutar contratos estatales; respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas.”

Observación 2:

Es importante señalar, que teniendo en cuenta las condiciones económicas actuales de las empresas post pandemia, es importante definir indicadores proporcionales y accesibles a la mayoría de las MIPYMES, a efectos de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y una selección objetiva de empresas que cumplan con los demás requerimientos jurídicos, técnico y financieros del proceso.”

Respuesta 1:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se estructuró, con plena observancia de los principios de la función pública y de la gestión fiscal de conformidad con lo señalado en el Manual de

Contratación del FCP. En este sentido, la verificación financiera de propuestas conjuntas se estableció como resultado del análisis correspondiente a la información financiera publicada por la Superintendencia de Sociedades, lo cual lleva a establecer que la metodología aplicada para evaluar los indicadores de capacidad financiera para consorcios y/o uniones temporales no limita la capacidad que tienen de asociarse cada uno de los interesados del proceso, toda vez que cada integrante participa y aporta recursos de acuerdo a su capacidad financiera.

Respuesta 2:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite aclarar que para determinar los indicadores de capacidad financiera requerida para la vigencia 2022, se tiene en cuenta el segmento empresarial MiPymes, tal como lo establece el estudio de sector y mercado en su capítulo de indicadores financieros, lo que permite tener presentes las particularidades de cada sector de la economía, para la construcción de los indicadores de capacidad financiera de la presente convocatoria.